



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 13 - 7787

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto N° 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2010ER6917 y 2010ER6918 del 10 de febrero de 2010; la sociedad **INDUSTRIA DE ARTÍCULOS EN MADERA S.A. - IMA S.A.**, con NIT 860.002.122-1, allegó la relación de movimientos del libro de operaciones de la industria, así como el formulario para la relación de salvoconductos y facturas, correspondientes al periodo 1 de enero de 2010 al 31 de enero de la misma anualidad, y un salvoconducto de movilización expedido por corpoamazonía No. 0906813.

Que mediante los radicados 2010ER12501 y 2010ER12502 del 09 de marzo de 2010; fueron presentados ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, los reportes del libro de operaciones por parte de la sociedad citada, así como el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y, el formulario para la relación de salvoconductos, correspondientes al periodo 1 de febrero de 2010 al 28 de febrero de la misma anualidad, y con un salvoconducto expedido por corpoamazonía No. 0911165.

Que mediante radicados 2010ER19222 y 2010ER19224 del 13 de abril de 2010, la sociedad ya mencionada, entregó a esta Secretaría los reportes del libro de operaciones, formularios para la relación de salvoconductos y facturas de los establecimientos comercializadores y transformadores de la flora silvestre, y los salvoconductos de movilización de las respectivas periodicidades, así como también el salvoconducto de movilización expedido por corpoamazonía No. 0910828.

Que en desarrollo de actividades de control y seguimiento profesionales del área de Flora e industria de la Madera, de la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisaron la documentación aportada mediante los radicados precitados encontrando algunas irregularidades.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7787

28
30
44

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Concepto Técnico N° 12875 del 09 de agosto del 2010, se determinó que *"el salvoconducto N° 0906813 de la CBS, no cumple con las características establecidas en la Resolución 438 de 2001, razón por la cual se presume su falsedad"*.

Que mediante Concepto Técnico N° 12876 del 09 de agosto de 2010, se pudo determinar que el salvoconducto N° 0911165 de CORPOAMAZONÍA, contiene *"presuntas enmendaduras en la fecha de expedición y en el numeral dos de dicho documento (vigencia del salvoconducto)"*.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Concepto Técnico N° 12877 del 09 de agosto de 2010, en donde se determina que *"la documentación aportada se encuentra un salvoconducto N° 0910828 expedido por CORPOAMAZONÍA, y al parecer presenta enmendaduras en la fecha de expedición y en el numeral dos (2)"*.

Que mediante radicado No. 2011IE27732 del 11 de marzo de 2011, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, informó a la Dirección Legal Ambiental, la situación a fin de que se tomen las medidas judiciales que correspondan.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO

7787

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **INDUSTRIA DE ARTÍCULOS EN MADERA S.A. - IMA S.A.**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 7787 -

3230
7

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la sociedad **INDUSTRIA DE ARTÍCULOS EN MADERA S.A. - IMA S.A.**, con N.I.T. N° 860.002.122-1, ubicada en la Carrera 68D N° 18 – 80 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL GÓMEZ**, con Cédula de Ciudadanía N° 17.153.792, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **VICTOR MANUEL GÓMEZ**, con Cédula de Ciudadanía N° 17.153.792, representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **INDUSTRIA DE ARTÍCULOS EN MADERA S.A. - IMA S.A.**, con N.I.T. N° 860.002.122-1, en la Carrera 68D N° 18 – 80, de la ciudad de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA 08 2010 2933, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7787

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2011 ✓

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental S.C.

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo – Abogada Sustanciadora
Revisó: Diana Marcela Montilla Alba - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocío González Cantor, Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre
Expediente No. SDA 08 2010 2933



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 26 ENÉ 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 7483 del 27 Dic. 2011 al señor (a) Angela Patricia Arias Martínez en su calidad de ApoDERADO.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.957.433 de Bogotá, T.R. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Angela Patricia
Dirección: Cll 68D#1880
Teléfono (s): 2922211 Ext 181

QUIEN NOTIFICA: DORIS